



RESOLUCION No. CSJCAR17-356
martes, 11 de julio de 2017

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, doctor ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor OSCAR JHON DIAZ HERNANDEZ, Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de la señora FLOR MARÍA CORREA, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, radicado con el número 2016-80253, dentro del cual se programó audiencia de juicio oral y público, para el 11 de agosto de 2017.
2. Con oficio No. 1382 del 7 de julio de 2017, el secretario del Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal del titular del despacho, al municipio de Aguadas, Caldas, a efectos de llevar a cabo las diligencias antes descritas.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 077 del 27 de junio de 2017, el doctor OSCAR JHON DIAZ HERNANDEZ, Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 de la ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2016-80253, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de la señora FLOR MARÍA CORREA.

Que mediante providencia del 7 de julio de 2017, el Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, doctor ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR, aceptó el impedimento propuesto por el Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas.

Que mediante oficio No. 1382 del 7 de julio de 2017, el secretario del Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal del titular del despacho, al municipio de Aguadas, Caldas, para llevar a cabo audiencia de juicio oral y público, dentro del proceso penal 2016-80253.

Que en el Circuito Judicial de Aguadas, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral y público, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

Hoja No. 2 Resolución CSJCAR17-356 del 11 de julio de 2017, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, al municipio de Aguadas, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, doctor ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR, al municipio de Aguadas, Caldas, para el 11 de agosto de 2017, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral y público, dentro del proceso 2016-80253, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra de la señora FLOR MARÍA CORREA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

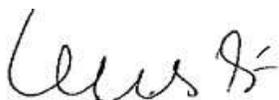
ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Salamina y Aguadas, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los once (11) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-356 del 11 de julio de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

MELB / VOH